

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 257 /2010**

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanente

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Enmienda a los acuerdos de préstamo firmados hasta el día de hoy entre el Estado Dominicano y el banco interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF), aprobada por la junta de directores del grupo el banco interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF), aprobada por la junta de directores del grupo que se denomina “acuerdo conjunto de sanciones”, firmado por el banco mundial y los bancos multilaterales de desarrollo (BMD) que son: el banco africano de desarrollo, el banco asiático de desarrollo, el banco europeo de reconstrucción y desarrollo y el banco interamericano de desarrollo.

Referencia. : **Expediente** No.07313-2010 oficio No.00 1430 de fecha 9/07/2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Enmienda al contrato de préstamo, firmado entre el Estado Dominicano y el banco interamericano de

reconstrucción y fomento (BIRF), aprobada por la junta de directores del grupo del banco mundial.

### **Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata de la enmienda al contrato de préstamo, firmado entre el Estado Dominicano y el banco interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF), interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF), aprobada por la junta de directores del interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF), aprobada por la junta de directores del grupo del que se denomina “acuerdo conjunto de sanciones”, firmado por el Banco mundial y los Bancos multilaterales de desarrollo (BMD) que son: El Banco Africano de desarrollo, el Banco asiático de desarrollo, El Banco Europeo de reconstrucción y desarrollo y el Banco Interamericano de desarrollo

**SEGUNDO:** Dicha enmienda fue remitida por el Poder Ejecutivo, en fecha 8 de julio del 2010

**TERCERO:** La enmienda que sometemos a su aprobación es un anexo contentivo de la sanción a efectos de la cual la institución financiera internacional de que se trate declara incapaz de ser elegido para recibir fondos o cualquier financiamiento del banco a una persona física, una empresa o una entidad implementadora de proyecto o beneficiario, que fuere encontrado culpable de participar en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias relacionadas con el uso de los fondos proporcionados por la entidad financiera internacional.

### **Facultad Congressional:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal k, de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

**Art. 93 literal k; y literal l; “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones que celebre el Poder Ejecutivo.”**

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal d), “Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional..

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, literal (k).
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d)..

#### **2. Análisis Legal**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicha Enmienda al Acuerdo de Prestamos suscrito entre El Estado Dominicano y el banco interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF), interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF), aprobada por la junta de directores del interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF),, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para***

*contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”*

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento de la Enmienda No.2, al Acuerdo de Préstamo, abocarse a rendir informe favorable.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa*